

Dña. María Esperanza Pozuelo Zornoza, con último domicilio conocido en c/ El Puerto, s/n, de Lardero (La Rioja), y dedicada a la actividad de reparación de carrocerías, se pone en conocimiento de la misma que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción n.º 391/83, de fecha 27-6-83, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo se ha comprobado que se infringe el artículo 1º en relación con el 7º.2 de la Orden Ministerial de 20-12-1971, sobre Apertura de Centros de Trabajo, así como el artículo 187 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-1974, al carecer de la correspondiente autorización de apertura y sin embargo seguir realizando actividad.

Se califica la infracción como falta leve en su grado máximo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 157 apartado a) de la Ordenanza General de Seguridad Social e Higiene en el Trabajo de 9-3-1971.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cinco mil pesetas (5.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.1 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-1971.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, 28 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

#### Acta de infracción

III.B.269

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de notificación a D. José Ramírez de la Rosa, con último domicilio conocido en c/ Carrero Blanco, n.º 3, de Alberite, con n.º de afiliación 46/767066, se pone en conocimiento del mismo que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción n.º 489/83, de fecha 31-8-1983, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta de Infracción hace constar: Que en virtud de Comunicado de Control de Empleo 4/01 de 16-6-83, se comprueba que el trabajador que figura como titular de la misma realiza trabajos para la Empresa Dionisio García Ramírez, desde el día 17-8-1982, siendo perceptor de prestaciones por desempleo incompatibles con dichos trabajos, desde el 17-8-82 hasta el 23-9-82.

Ello constituye infracción al artículo 27 de la Ley Básica de Empleo de 8 de octubre de 1980, y al artículo 26.2 del Real Decreto 920/81, de 24 de abril, que se califica como muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 49.3.b) del Real Decreto 920/81, de 24 de abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción de: pérdida automática de las prestaciones de desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas, que, en su caso, fije la entidad gestora desde 17-8-82 hasta 23-9-1982, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la Ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 51.3 del Reglamento aprobado por R.D. 920/81, de 24 de abril.”

Se advierte al trabajador que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos, debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, 28 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

#### Acta de infracción

III.B.270

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador D. José Ramírez de la Rosa, con último domicilio en c/ Carrero Blanco, n.º 3, de Alberite, y n.º de afiliación n.º 46/767066, se pone en conocimiento del mismo que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción n.º 505/83, de fecha 12-9-1983, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de Comunicado de Control de Empleo n.º 4/01 se comprueba que el trabajador que figura como titular de la misma realizaba trabajos para la Empresa Dionisio García Ramírez, desde el día 17-8-82, siendo perceptor de prestaciones por desempleo incompatibles con dichos trabajos, desde el día 17-8-82 hasta el 23-9-82.

Ello constituye infracción al artículo 27 de la Ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y al artículo 26.2 del Real Decreto 920/81, de 24 de abril, que se califica como muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 49.3.b) del Real Decreto 920/81, de 24 de abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción de: pérdida automática de las prestaciones de desempleo, con devolución de las

cantidades indebidamente percibidas que en su caso, fije la entidad gestora desde 17-8-82 al 23-9-82, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la Ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 51.3 del Reglamento aprobado por R.D. 920/81, de 24 de abril.”

Se advierte al trabajador que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 28 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

#### Acta de infracción

III.B.272

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Distribuidora Petrolíferos, S.A., con último domicilio conocido en Ctra. de Haro-Vitoria, N-232 Km. 12, Fuenmayor (La Rioja), y dedicada a la actividad de Distribuidor de Gasolina, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección de Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción n.º 419/83, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado que se infringe el artículo 1º en relación con el 7º.2 de la Orden Ministerial de 20-12-71, sobre Aperturas de Centros de Trabajo, así como el artículo 187 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74, al carecer de la correspondiente autorización de aperturas y sin embargo seguir realizando actividad.

Se califica la infracción como falta leve en su grado máximo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 157 apartado a) de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-1971. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cinco mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.1 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-1971.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 28 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

#### Acta de Infracción

III.B.273

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de notificación al trabajador D. Juan Luis Ibáñez Sancha, con último domicilio conocido en c/ De la Villa, s/n, de Agoncillo (La Rioja), y dedicado a la actividad de la construcción se pone en conocimiento del mismo que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Infracción n.º 400/83, de fecha 30-6-1983, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado que se infringe el art. 1º en relación con el 7º.2 de la Orden Ministerial de 20-12-1971, sobre aperturas de Centros de Trabajo, así como el art. 187 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-1974, al carecer de la correspondiente autorización de apertura y sin embargo seguir realizando actividad.

Se califica la infracción como falta leve en su grado máximo, a tenor de lo dispuesto en el art. 157 apartado a) de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-1971.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cuatro mil (4.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 156.1 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-71.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, 28 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

#### Acta de infracción

III.B.274

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la trabajadora Dña. Raquel Hortensia Celis Zorrilla, con último domicilio conocido en c/ Ramón Subirán, esquina c/ Bebricio, de Calahorra (La Rioja), y dedicado a la actividad de la hostelería, se pone en conocimiento de la misma que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción n.º